

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas

Escuela Profesional De Derecho



TESIS

**OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO EN LA
EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO
PERUANO**

Para optar : El título profesional de abogado
Autor : Bach. Valenzuela Arce Carlos Enrique
Asesora : Abg. Chachi Vicuña Edith Alejandrina
Línea de investigación
institucional : Desarrollo Humanos y Derechos.
Área de investigación
institucional : Ciencias Sociales
Fecha de inicio :16 -11-2021 a 16-11-2022

HUANCAYO - PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DR. ROMERO GIRON HILARIO.

Docente Revisor Titular 1

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO.

Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A toda mi familia. Principalmente, a mi madre Juanita, que me apoyó en este proyecto en todo momento para poder culminar con una meta más. Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder nunca la cabeza ni morir en el intento.

También quiero dedicarle este trabajo a mi esposa Roxana. Por tu paciencia y comprensión. También, quiero dedicarle este trabajo a mis hijos: Sophia, Silvana y Rodrigo ellos son siempre el soporte para la finalización de esta tesis. Sin ellos son lo mejor que me ha pasado, y ha llegado en el momento justo para darme el último empujón que me faltaba para terminar el proyecto.

Y, finalmente, a los que no creyeron en mí, con su actitud lograron que tomará más impulso.

Carlos Enrique

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a la Universidad Peruana Los Andes, a su equipo de profesores, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas.

El tesista



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO PERUANO”

AUTOR (es) : VALENZUELA ARCE CARLOS ENRIQUE
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA.

Que fue presentado con fecha: **21/04/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **26/04/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **19 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 03 de mayo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
HOJA CON NOMBRES DE SUS JURADOS	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLA	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
 CAPITULO I : PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del problema.....	21
1.3. Formulación del problema.....	21
1.3.1.Problema General.....	21
1.3.2. Problema (s) Específico (s).....	21
1.4. Justificación.....	21
1.4.1. Justificación Social.....	21
1.4.2. Justificación Teórica.....	22
1.4.3. Justificación Metodológica.....	22
1.5. Objetivos.....	22
1.5.1. Objetivo General.....	22
1.5.2. Objetivo(s) Específico(s).....	22
1.6.Supuesto.....	23
1.6.1. Supuesto General.....	23
1.6.2. Supuesto Específicos.....	23
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	23

1.7. Propósito de la investigación.....	24
1.8. Importancia de la investigación.....	24
1.9. Limitaciones de la investigación.....	24
CAPITULO II: MARCO TEORICO	
2.1. Antecedentes de la investigación (nacionales internacionales)	25
2.2. Bases teóricas de la investigación (de las categorías y subcategorías)	27
2.3. Marco Conceptual (de las categorías y subcategorías)	34
CAPITULO III: METODOLOGIA	
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	35
3.2. Metodológico.....	35
3.3. Diseño metodológico.....	36
3.3.1. Trayectoria del estudio.....	37
3.3.2. Escenario de estudio.....	37
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	37
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.3.5. Tratamiento de la información.....	38
3.3.6. Rigor científico.....	39
3.3.7. Consideraciones éticas.....	40
CAPITULO IV: RESULTADOS	
4.1.- Descripción de los resultados	40
4.2.- Contrastación de los supuestos	46
4.3.- Discusión de resultados.....	48
4.4.-Propuesta de mejora.....	51
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS (en APA)	56

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento (Solo para el enfoque cualitativo empírico)

Anexo 4: Instrumento(s) de recolección de datos

Anexo 5: Evidencias fotográficas

CONTENIDO DE TABLA

Tabla 1 Cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano.....	39
Tabla 2 Seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	40
Tabla 3.- Implementación para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	42

RESUMEN

La tesis titulada sobre obligatoriedad que ostenta el Estado Peruano en el cumplimiento de la ejecución de los pronunciamientos a través de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo el enunciado del problema ¿Por qué el Perú demora en la obligatoriedad en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano? Que, el objetivo es Analizar por qué el Perú demora en el cumplimiento en la ejecución de los pronunciamientos a través de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano. Siendo el supuesto

Existe conflicto por el incumpliendo de los pronunciamientos a través de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano.

Que, se utilizó el método científico como el método genérico y el tipo de investigación fue aplicada y el nivel fue descriptivo siendo el diseño no experimental donde se realizó la técnica análisis de documento siendo el instrumento la guía de contenido

Que, los resultados se dieron a través de la guía de documento donde existe conflicto por el incumpliendo de los pronunciamientos a través de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano según el análisis realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido resoluciones destinados a cumplir los casos estudiados como Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú y Casa Nina Vs. Perú y no se cuentan con alguna resolución de cumplimiento. Se halló que el caso estudiado tiene a la espera del pago de indemnización a las víctimas y familiares de las víctimas. Dentro del caso denominado Zegarra Marín Vs. Perú se tiene que se encuentra a la espera únicamente el pago de indemnización y en dos casos se encuentra pendiente la ejecución completa de aquellas medidas que fueron impuestas en su momento.

PALABRAS CLAVE: Obligatoriedad en la ejecución de los pronunciamientos a través de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ABSTRACT

The thesis entitled on the obligation that the Peruvian State holds in compliance with the execution of the pronouncements through sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights, being the statement of the problem: Why does Peru delay in the obligation in compliance in the execution of the sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights by the Peruvian State? That, the objective is to analyze why Peru delays in complying with the execution of the pronouncements through sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights by the Peruvian State. being the assumption

There is a conflict due to the failure to comply with the pronouncements through sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights by the Peruvian State.

That, the scientific method was developed as the generic method and the type of research was applied and the level was descriptive, the non-experimental design being where the document analysis technique was carried out, the instrument being the content guide.

That, the results were given through the document guide where there is a conflict due to non-compliance with the pronouncements through sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights by the Peruvian State according to the analysis carried out by the Inter-American Court of Human Rights not has issued resolutions aimed at complying with the cases studied, such as Azul Rojas Marín et al. v. Peru and Casa Niña v. Peru, and there is no compliance resolution. It was found that the case studied is awaiting the payment of compensation to the victims and relatives of the victims. Within the case called Zegarra Marín Vs. Peru, only the payment of compensation is awaiting and in two cases the full execution of those measures that were imposed at the time is pending.

KEY WORDS: Obligation in the execution of the pronouncements through sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights, monitoring of compliance with the sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights and compliance with the sentences issued by the Inter-American Court of Human Rights.

INTRODUCCIÓN

Que, el trabajo de investigación sobre obligatoriedad del Estado Peruano en el cumplimiento en la ejecución de los pronunciamientos a través de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tuvo como propósito analizar por qué el Estado Peruano demora en el cumplimiento en la ejecución de los pronunciamientos a través de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y es viable ya que busca proponer resolver los problemas dentro del contexto de la ejecución por parte del Estado Peruano de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que podría servir de base para la solución de esta problemática. Asimismo, los objetivos de la investigación analizar por qué el Perú demora en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano por el cual fue hallados con el método científico por lo que nos permite describir cada uno de los pasos a través de la observación, aplicando el principio de la razonabilidad que nos conlleva a interpretar e inferir; también es preciso mencionar que otro de los métodos usados será el hermenéutico, con el uso de este método podremos lograr analizar los documentos y encontrar cuales son los puntos de coincidencia en la triangulación de datos, y finalmente incluir las ideas propias del investigador.

Por otro lado, en cuanto al tipo de investigación para el estudio, se desarrolló a través del tipo aplicado; por otro lado, y el nivel de estudio se usó el descriptivo por lo que profundizo en la información más relevante de la descripción de la realidad problemática, para así lograr llegar a unas conclusiones coherentes y puntuales

Teniendo identificado el tipo y nivel de investigación, se deduce que el enfoque de la investigación es cualitativo.

La trayectoria metodológica se dará en 5 pasos que son, exploración; planteamiento del problema; trabajo de campo; análisis de datos e interpretación.

En la mapeamiento se dará a conocer de una forma más resumida sobre el concepto de la categoría, la teoría que estamos usando en casi toda la investigación, las técnicas e instrumentos, los resultados, conclusiones y recomendaciones.

La metodología que se aplicara está bajo los criterios que se establecen en el rigor científico, que son la credibilidad, la dependencia y la confirmabilidad.

La técnica a utilizar es el análisis de documento, y el instrumento viene hacer el análisis de contenido con guía de preguntas.

El tratamiento de la información, se dio en cinco pasos que nos brindara la información de cómo se va llevar a cabo todo el trabajo. De acuerdo a la estructura del informe lo podemos encontrar en los siguientes capítulos:

En el I capítulo se describió la determinación del problema; dentro del cual ubicamos a la descripción del problema; la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación de la investigación, tanto en lo social, metodológico y teórico; así mismo, el propósito de la investigación y por último en este capítulo se dio a conocer los objetivos que se pretenden hallar; la importancia que tiene la investigación, así como las limitaciones con las que nos topamos en el desarrollo.

Dentro del II capítulo se desarrolló el contexto en el que se engloba el estudio, siendo el marco teórico; se puntualiza antecedentes desde el ámbito nacional como internacional, también se podrá observar en este capítulo que estarán inmersas las bases teóricas y el marco conceptual de las categorías y subcategorías

En el III capítulo se dio a conocer la metodología de la investigación, en la cual se desarrolla la metodología, tipo de estudio, nivel de estudio, diseño de estudio, escenario de estudio, caracterización de sujetos o fenómenos, trayectoria metodológica, mapeamiento, rigor científico, técnicas e instrumentos de recolección de datos y tratamiento de la información.

En el IV capítulo se dio a conocer la descripción de los resultados, así como contrastación de los supuestos de igual forma la discusión de resultados y finalmente la propuesta de mejora

Que, por último, se tiene las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas que se ha fundamentado en el trabajo de investigación y por último se anexó la matriz de consistencia, matriz de operacionalización de categorías, matriz de operacionalización del instrumento de recolección de datos y demás elementos considerados necesario.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema planteado

Que, si bien es cierto los Estados de América Latina se encuentran en la observancia de dar cumplimiento literal a aquellos pronunciamientos que se realizan a través de sentencias de la Corte IDH para lo cual la Corte puede realizar audiencias públicas y/o privadas, así como visitas para verificar el estado de la misma y para que a partir de ello se puedan por ejemplo otorgar otras fechas para el cumplimiento de las reparaciones. Sin embargo, no hay otro mecanismo efectivo para que se cumplan estas sentencias. Aunque según el artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos detalla una responsabilidad colectiva, por lo cual cada año a la OEA en Asamblea General la Corte le informa sobre el cumplimiento de las sentencias y se escucha a los representantes de los estados con el cumplimiento de las sentencias en el estado en que se encuentren.

Que, los países conformantes le han dado la competencia para poder juzgar el cumplimiento o no de aquellos derechos contemplados dentro de la Corte IDH.

Que, aquellos estados integrantes asumimos una obligación convencional de presentar aceptar, así como dar cumplimiento a los pronunciamientos que dicta la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Que, la Corte Interamericana cuando reclama a aquellos estados que son responsables por violar algún derecho, obliga a reparar los daños causados.

Que, esa obligación no solo implica una reparación económica para las víctimas y sus familias, sino que además tienen otra vertiente muy importante que es la salud mental de las víctimas a través de un tratamiento psicológico.

Que, en el caso peruano, existen mecanismos internos a efectos de que se cumplan aquellas sentencias pronunciadas por la CIDH. En caso de incumplimiento puede haber responsabilidades a nivel interno derivadas de las obligaciones que señala la CADH, ello podría ser considerado como una buena práctica del Estado peruano para facilitar que se cumplan aquellas sentencias que tuvieron emisión por organismos internacionales. La ley No 27775, establece los ejes de aplicación de pronunciamientos en calidad de sentencias internacionales, las mismas que únicamente pueden configurarse en tema de derechos humanos, es decir, aquellas que provienen de la CIDH, dado que este es el único órgano

jurisdiccional constituido en el marco de un tratado internacional (CADH) que tiene competencia para conocer de las violaciones a los derechos humanos ocurridos en el Perú.

Que, habiendo revisado los diversos pronunciamientos emitidos por la Corte en favor de las víctimas de nuestro país, en los cuales en muchos de estos casos se llegaron a ejecutar su cumplimiento entre los 10 a 15 años; tales como:

Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75.

Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

Caso La Cantuta Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2007. Serie C No. 173.

Que, a pesar de haber salido favorable, siendo que es un plazo demasiado largo y que muchas veces las víctimas ya no llegaron a beneficiarse por haber fallecido en la espera o sus herederos, por otro lado cabe señalar que el estado peruano, tiene el presupuesto destinado para estos fines, pero no se está cumpliendo en resarcir aquellos desmedros que sufrieron las víctimas a sus derechos han salido favorable en los pronunciamientos de la CIDH, por tanto en el presente trabajo de investigación vamos a conocer el porqué de la demora cuando existe una obligación de cumplimiento en la ejecución de dichas sentencias.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se realizó sobre las sentencias emitidas por la Corte IDH a nivel nacional.

1.2.2 Delimitación Temporal

El presente estudio se realizó desde el mes de febrero al mes de abril del 2021.

1.2.3 Delimitación Conceptual

La delimitación conceptual tiene dos categorías primero, la obligatoriedad en el cumplimiento de la ejecución de las sentencias, segundo la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Por qué el Perú demora en la obligatoriedad en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano?

1.3.2. Problema (s) Específico (s)

1.- ¿Por qué el Perú no realiza un seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

2.- ¿Qué medidas se deberían de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Que, el tema de investigación será relevante socialmente en la medida que el Estado implemente efectivamente un mecanismo de ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana para resarcir los derechos vulnerados a los ciudadanos quienes buscan justicia, pues de acuerdo al dicho “Justicia que tarda, no es justicia”.

1.4.2. Teórica

Que, esta investigación se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la obligatoriedad del cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Estado Peruano. Conocer por qué el Perú demora en dicha implementación de ejecución de las sentencias emitidas, analizando las diferentes sentencias que fueron emitidas cuyos resultados podrán sistematizarse en una propuesta, para ser incorporado como conocimiento, ya que se estaría demostrando que la implementación en la ejecución de las sentencias facilitará la pronta ejecución beneficio hacia las víctimas.

1.4.3. Metodológica

Que, para lograr los objetivos del estudio, se realizó un proceso metodológico ordenado y sistematizado, se utilizó técnicas de investigación cualitativa orientado al análisis y síntesis en relación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la obligatoriedad del cumplimiento de ejecución de las sentencias, determinando en ambas variables los procedimientos para la jerarquización de los factores descriptivos y explicativos.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar por qué el Perú demora en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano.

1.5.2. Objetivo(s) Específico(s)

- 1.- Determinar porque el Perú no realiza un seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 2.- Señalar las medidas que se deberían de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.6.1 Supuesto general

Existe conflicto por el incumpliendo de los fallos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano.

1.6.2 Supuesto específicos

- 1.- Existe conflicto en el Perú por no realizar un seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 2.- Existe conflicto en el Perú por falta de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.6.3 Operacionalización de categorías

CATEGORIA	DEFINICION CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES
Cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos.	Ventura, Manuel (2005) sobre “intervención en calidad de experto sobre el tema de acceso a la justicia e impunidad en el taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”, organizado por la Oficina competente en derechos humanos, esto es, de Alto Comisionado en las Naciones Unidas.	Seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Analiza el seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
		Implementación para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Analiza cómo se da la implementación para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.7 Propósitos de la investigación.

Se debe tener en cuenta que la ejecución de los pronunciamientos, esto es sentencias propiamente señaladas, es una tarea fundamental para el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su función de proteger a las víctimas de violaciones a sus derechos los cuales se encuentran en nuestra Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, dentro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos constituye la base convencional para que la Corte pueda determinar en sus Sentencias cuáles son las medidas que el Estado debe adoptar para dar cumplimiento a dicha obligación de reparar. Sobre la base de lo dispuesto en el referido artículo, dentro de las competencias de la Corte se encuentra la facultad de disponer que se reparen las consecuencias de la situación que haya configurado la vulneración a los derechos u obligaciones internacionales previstas en la Convención. Dicho artículo, también otorga a la Corte Interamericana un amplio margen de discreción judicial para determinar las medidas que permitan reparar las consecuencias de la violación.

Que, en tal sentido, el presente trabajo busca analizar las causas que impiden el cumplimiento en el sistema de ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el estado peruano y garantizar su efectividad en dichas sentencias.

1.8 Importancia de la investigación.

La presente tesis es de suma importancia ya que cuestiona los mecanismos jurídicos e institucionales que obstaculizan la Obligatoriedad en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Estado Peruano

Aun cuando en el artículo 68 de la Convención Americana establece la obligación convencional que tienen los Estados de implementar tanto en el ámbito internacional como interno, de buena fe, y de forma pronta e íntegra, lo dispuesto por el Tribunal en las Sentencias, tampoco establece un procedimiento de ejecución. El artículo 68 refiere que los Estados Partes tienen el compromiso de cumplir los fallos, pero solamente hace alusión al fallo que disponga indemnización compensatoria. Es decir, prevé el mecanismo de ejecución de las indemnizaciones pecuniarias, pero no la vía para implementar otro tipo de reparaciones.

El interés en esta investigación surgió porque en el país no existe un mecanismo legal que determine claramente cuál es el procedimiento para ejecutar sentencias de la Corte IDH, de hecho, existe incertidumbre respecto a las acciones que deben realizar los tribunales nacionales para acatar resoluciones de tribunales

supranacionales. Este vacío por sí solo genera controversias porque el hecho que Perú haya aceptado la competencia contenciosa de la Corte

La supervisión de cumplimiento de sentencias es una tarea fundamental para el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su función de proteger a las víctimas de violaciones a sus derechos consagrados en nuestra Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si bien, el Perú cuenta con la estructura normativa para ejecutar sentencias extranjeras, carece de legislación para la ejecución de sentencias supranacionales. Actualmente, la ejecución de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace por medio de un procedimiento sui generis, que dependen del criterio de los funcionarios a quienes está encomendado el trámite correspondiente. Por tal motivo, dicha investigación contribuirá con el análisis de los casos que tienen la finalidad de constatar qué tipo de vulneraciones el Estado peruano ha cometido, qué condena la Corte Interamericana le ha asignado y cuál es el estado de cumplimiento de tales sentencias, a fin de formular algunas recomendaciones para garantizar la celeridad en la ejecución de las diferentes sentencias de la CIDH y proponer algunas recomendaciones a fin de que se logre reparar de manera efectiva a las víctimas, en salvaguarda de sus derechos fundamentales, a las que cualquier homenaje jamás será suficiente para compensar el sacrificio que han tenido injustamente que padecer.

1.9 Limitación de la investigación

Por la índole de la investigación, al estar frente a un tema de innovador, se tiene que no se encuentra bases documentales, de información que sea confiable, el cual, requiere que se realice un cotejo de la información hallada a efectos de no insertar contenido que sea equivocado.

Que, la pandemia global que se vive actualmente, es un limitante para la investigación, siendo que restringe el hallar información.

Que, el autor se encontró imposibilitado de hallar asistencia en aquel personal que es especializado en la implementación de aquellas sentencias que se encuentran expedidas por la Corte Interamericana, así como en el área que se encuentran relacionados a los derechos humanos, dado que, estos se encuentran en la capital del

país y en otros casos fuera de este. La tesis se hizo en base a una inversión que es autofinanciada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Ayala Corao, C (2018) dentro del estudio llamado “*La ejecución de sentencias de la corte interamericana de derechos humanos*” por la Universidad de Talca -Chile por el cual llevo a las siguientes conclusiones:

1.- Nos encontramos frente a legislación que tiene como principal objetivo coadyuvar a que dentro del orden interno, exista la ejecución de la totalidad de sentencias que son expedidas por tribunales que son internacionales, los cuales, ejercen jurisdicción dentro del Estado Peruano, se advertirá que la ley utilizada contienen diversos avances pero ello no quita que también está sujeto a diversas mejoras.

2.- De la misma forma, se tiene que aquellas sentencias donde el Estado Peruano fue el investigado dentro de los tribunales internacionales tienen asidero, ya que, el Perú suscribió diversos tratados, los cuales, se configuran dentro del interés nacional.

Barrios González, B (2018) en su tesis “*La cosa juzgada nacional y el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la corte interamericana de los derechos humanos por los estados parte*” por la Universidad de Talca -Chile por el cual llevo a las siguientes conclusiones:

1.- Que, en un análisis de la cosa juzgado a nivel nacional, la cual explica a través de una prejudicialidad que está vinculado con la condición de procedibilidad en el sentido de concurrir al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; para luego abordar la ejecución de aquellas sentencias expedidas por la Corte Interamericana, haciendo referencia a los casos más conflictivos destacados dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Prado (2018) dentro de la tesis doctoral “La auto ejecutividad de las sentencias dictadas por la corte interamericana de derechos humanos” por la Universidad Euskal Herriko del País Unibersitate por el cual llegó a las siguientes conclusiones:

1.- Cuando estamos frente a un Estado democrático, así como de derecho, vemos que estos se encuentran dentro de los estándares de una correcta administración de justicia. Por lo que, aquellos Estados que transgreden los derechos humanos de las personas que se encuentran en un territorio que es de su competencia, serán sancionados porque existen mecanismos que buscan proteger los principios y garantías de los derechos humanos.

2.- El trabajo es de suma importancia ya que el marco jurídico, doctrinario y jurisprudencial se complementa con un conjunto de temas fundamentales que aportan mayor riqueza temática central de la investigación, lo cual sirven a su vez para definir las palabras clave de la investigación. A lo largo de los capítulos de la tesis se desarrollaron aspectos sobre la preeminencia de aquellos tratados que tienen como eje la materia de derechos humanos; supremacía constitucional, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en Guatemala; el alcance, aplicabilidad y formas de observancia de aquellas sentencias que son expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Zárate (2016) en su tesis “*Técnicas de interpretación, respecto a la violencia de género, en la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos*” por la Universidad Los Ángeles de Chimbote por el cual llegó a las siguientes conclusiones:

1.- Que, respecto a la variable violencia de género, de sus dimensiones “tipos de violencia”, “agente de la violencia”, “Ámbito social en el que tiene lugar la violencia” y “Consecuencias de la violencia”: se derivó de la revisión de la parte de la sistemática y la valoración la prueba, así como de los hechos que fueron probados y derechos violados de aquellos pronunciamientos brindados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.- Que, según su naturaleza, basado en la prueba documental, evidencia testimonial y prueba pericial, el reconocimiento de dimensión de género, que incorpora el universo femenino dentro de su conceptualización de dignidad humana, fue tanto un reconocimiento del estado del derecho actual como de la seriedad que revisten los actos que se conciben como violencia contra la mujer.

3.- Que, la Corte Interamericana fue llamada a hacer una interpretación de los artículos 4 (derecho a la vida) y 5 (derecho al trato humano) de la Convención Americana, tomando

en cuenta todo el corpus juris relativo al derecho de la mujer para establecer el contenido de dichas provisiones.

4.-Que, no se trataba de aplicar retroactivamente al Estado peruano derechos que no habían sido reconocidos por él al tiempo de los 137 hechos, sino de reconocer por primera vez en la historia del conjunto de pronunciamientos de la Corte que los criterios reflejados dentro de la Convención de Belém do Pará eran relevantes a efectos de construir las normas contenidas dentro de la Convención Americana.

5.- Que, se tiene que la Corte tomó en consideración aquellos preceptos que son pertinentes de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Perú el 4 de junio de 1996 y la CEDAW, como referencia del entendimiento del artículo 5 de la Convención Americana, subrayando “que estos instrumentos complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana”. utilizada, el diseño es no experimental, transversal y retrospectivo; de tipo cuantitativo–cualitativo (mixto); nivel exploratorio, hermenéutico; diseño no experimental, transversal y método hermenéutico dialéctico.

6.- Que, la población está constituida por los pronunciamientos expedidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del informe No 43/01, caso 11,015 de la Comisión Interamericana Derechos Humano.

7.- Que al ser adecuadamente aplicadas permiten que la sentencia en estudio de la Corte Interamericana de derechos Humanos, se encuentre debidamente motivada, es decir, argumentar en dar razones en apoyo de las premisas del razonamiento partiendo desde los derechos humanos, como un eje.

8.-Que, el trabajo es de suma importancia ya que será de mucho aporte para la investigación a llevarse a cabo.

López (2018) en su tesis “*La corte interamericana de derechos humanos frente a los casos peruanos relacionados con el conflicto armado interno (1980-2000)*” por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo- Chiclayo llegó a las siguientes conclusiones:

1.-Que, cuando estuvimos frente al conflicto armado interno, las trasgresiones a los derechos humanos registradas en Perú fueron cometidas por diferentes actores del conflicto tales como aquellas agrupaciones que fueron subversivos de Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), las fuerzas de policía, las

fuerzas armadas, los comités de autodefensa, entre otros. Acorde con los datos proporcionados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el 46% del número total de víctimas es atribuible al PCP-Sendero Luminoso; el 30% es atribuible a los Agentes del Estado; el restante 24% por otros agentes u otras circunstancias (rondas campesinas, comités de autodefensa, MRTA, grupos paramilitares, agentes no identificados o víctimas ocurridas en enfrentamientos o situaciones de combate armado).

2.- Que, la Comisión dentro del informe del año 2003 precisa la estimación total de aquellas víctimas durante el periodo de violencia entre 1980 y 2000 es de 69.280 personas. Sin embargo, el Consejo de Reparaciones señaló en 2011 que el número de víctimas en Perú podría ascender a 100.000 personas, pero que sólo estaban registradas 31.972 víctimas mortales.

3.- Que, dentro de los casos donde el Perú se encontraba como parte frente a la Corte Interamericana de Derechos que esta tesis analiza primaron las vulneraciones al derecho a la vida, al derecho a la integridad física, al derecho a la libertad personal y al derecho a un debido proceso. Los principales delitos cometidos en violación al derecho a la vida fueron asesinatos y ejecuciones arbitrarias; en violación al derecho a la integridad personal se cometieron torturas y otros tratos que se denominan como crueles, inhumanos y hasta incluso que son degradantes para los humanos; en violación a la libertad personal se realizaron secuestros, desapariciones forzadas; además no se permitió a las víctimas con la finalidad que puedan hacer valer sus derechos a la defensa, vulnerando las garantías judiciales como las contempladas por el debido proceso. Otras vulneraciones que se han constatado en la mayoría de los casos fueron relativas al derecho a la verdad de lo factico y el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

4.- Que, ante la vulneración de tales derechos, en los casos peruanos relacionados con el mencionado periodo de violencia, al momento de establecer la condena la CIDH se enfoca en diferentes reparaciones: indemnizaciones económicas, reparaciones en salud y educación, reconocimiento público del daño, petición de disculpas y garantía de no repetición, construcción de monumentos conmemorativos, esclarecimiento de los hechos, identificación, exhumación así como aquellos restos que son mortales (derecho a la verdad), adecuación del ordenamiento jurídico del estado a la CADH, identificación de los culpables, juicio y sanción de los mismos, entre otras. El Estado peruano está en la exigencia de cumplimiento a cabalidad los pronunciamientos a través de sentencias de la CIDH y reparar a través de una forma efectiva a las víctimas.

5.-Que, de las sentencias analizadas se deduce que las reparaciones a que el Estado peruano debe aún dar cumplimiento son relativas a facilitar el acceso de las víctimas a los beneficios sociales en el ámbito de educación, salud y vivienda; esclarecer los hechos en millares de casos judiciales irresueltos; identificar; juzgar y penalizar a las partes que son los responsables de aquellas las degradaciones de los derechos humanos cometidas; localizar el paradero de los peruanos desaparecidos, identificarlos, exhumarlos y hacer entrega de aquellos restos a las personas que son sus familiares. Este último aparece como el reto más arduo que el Estado peruano tiene que afrontar, puesto que un último Informe de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creada gracias a la Ley N.º 30470 (Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas a lo largo del periodo de violencia de 1980 al 2000), considera que los desaparecidos.

Bravo, (2018) Tesis para la obtención del título de abogado “*Cumplimiento de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos por parte del estado peruano*” por Universidad Peruana Los Andes. Llegó a los siguientes puntos:

1.- Que, se encuentra demostrado que los resultados que se obtuvieron son relacionados al Estado Peruano, que de acuerdo a lo detallado incumplió lo que se determinó en los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto podemos señalar como que un 100% en total de las sentencias que fueron expedidas, el Perú cumplió con solo una totalidad del 7%, habiendo una irresponsabilidad.

2.- Que, se tiene por los resultados que estos están relacionados a que el Estado Peruano demora a efectos de dar cumplimiento de aquellas reparaciones que se detalla como daño físico, material e inmaterial, siendo que son en casos extremos de reparaciones como indemnizaciones.

3.-Que, a razón de que no existe un plazo que determine la CIDH, el Estado Peruano demora o retarda la ejecución de las sentencias, siendo que el plazo no se realizada dado que dichas reparaciones tienen un determinado presupuesto que el Estado no puede cubrir.

4.- Que, cuando existen sentencias que no se cumplen de acuerdo a lo detallado en los pronunciamientos de la CIDH, el Estado Peruano es excluido de aquellos acuerdos que a nivel internacional tienen suma importancia como es participar en aquellas relaciones económicas e incluso que son internacionales.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

Según la página oficial de la CIDH, se tiene de que a través de esta corte se busca proteger los derechos humanos, así como mediante la Corte Europea y Corte Africana de Derechos

Humanos así como de los pueblos. Siendo que este tipo de Corte son consideradas como instituciones judiciales que son autónomas y tienen como fin la aplicación de la Convención Americana. Se ve que la Corte Interamericana tiene fines contenciosos, en donde se hallan casos contenciosos, así como aquellos mecanismos que buscan supervisar las sentencias, funciones que son netamente consultivas, así como el dictaminar medidas que tienen índole provisional.

Que, se tiene que la CIDH es un órgano autónomo y principal, mediante el cual se encarga de la promoción de los derechos humanos, así como su protección de aquellos derechos humanos que están en la orden interamericana, este a su vez, pertenece a la OEA. Siendo que se encuentra integrado por siete miembros que son independientes, quienes desempeñan en de manera personal, teniendo la sede en Washington, D.C. y siendo creada en el año 1959, conjuntamente con la CIDH.

Que, la función consultiva (21 de marzo) según página de la Corte IDH dice: “Por este medio se tiene que la Corte tiene como fin buscar responder aquellas consultas en donde formulan los Estados miembros de la OEA, respecto a: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; b). Interpretaciones que están vinculadas con la convención de aquellos tratados que están relacionados a la efectiva protección de aquellos derechos humanos de los estados americanos.

Que, las audiencias públicas sobre Opiniones Consultivas se realizan con el fin de que toda persona interesada (Universidades, clínicas de derechos humanos, así como aquellas organizaciones que tienen la característica de ser no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas individuales, órganos estatales, organizaciones internacionales y Estados) puedan presentar sus observaciones orales ante las preguntas específicas realizadas por un Estado miembro o por la Comisión Interamericana del que se busca tener una opinión de la Corte IDH.

Mediante las opiniones consultivas la Corte IDH ha asegurado que se protejan aquellos derechos humanos muy importantes para la democracia

Que, cuando la Corte IDH emite un pronunciamiento a través del cual declara la responsabilidad de manera internacional que ostenta un Estado por la violación de uno o varios derechos de la Convención Americana, el Tribunal procede a ordenar diversas formas de reparar, que toman en cuenta tanto aquellas necesidades que tienen a efectos

de buscar un tipo de reparación de las víctimas del caso así como los aspectos que son estructurales así como normativos los cuales provocaron el desmedro a los derechos humanos a efectos de modificarse dado que el Estado tiene que buscar evitar aquellas violaciones que se realizan con este tipo de accionar. La Corte determinó, por tanto, se tiene que en casos donde se cumplen las sentencias este configura uno de los elementos que tiene la función jurisdiccional. Lo anterior en tanto se tiene que el cumplimiento de aquellas reparaciones que son ordenadas por el Tribunal en donde las decisiones que se realizan están materializadas dentro de la justicia de los casos concretos, así como de la jurisdicción. Por tanto, la efectividad de las sentencias depende de su ejecución y, para ello, la propia Corte supervisa diariamente que los Estados estén cumpliendo con aquellas reparaciones que tienen que ser a efectos de no vulnerar los derechos, a través de diversas formas (proceso escrito, audiencias, visitas y notas de la Secretaría del Tribunal). De acuerdo al proceso de supervisión este está vinculado a la protección de los derechos que se encuentran en las sentencias a través de las aplicaciones idóneas de los pronunciamientos judiciales.

Que, se tiene que la Convención Americana detalla que los Estados que son partes así como la Comisión tienen derecho a efectos de que sometan aquellos casos a los que la Corte ya decidió. Por lo tanto, se tiene que el Tribunal no puede llevar casos en donde sean formulados por los individuos o también organizaciones. De esta forma se tiene que las formulaciones de denuncias se deben realizar en la Comisión Interamericana por los individuos o también organizaciones, quienes son las que tienen competencia para que puedan atender este tipo de denuncias, así como aquellas entidades que son no gubernamentales legalmente o también reconocidos que tienen denuncias o quejas de violación a la Convención del Estado Parte.

Que, dentro de esta función, se tiene que la Corte va a determinar en donde el Estado ha incurrido en una responsabilidad que tiene índole de ser internacional por la violación de aquellos derechos que se encuentran dentro de la Corte Internacional que se encuentra consagrado en la Convención a fin de que los tratados de los derechos humanos sean aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte busca realizar aquella supervisión de los cumplimientos de las sentencias.

Son medidas que dicta la Corte en aquellas formas que son de extrema gravedad o en casos de urgencia, a efectos de no formar daños que son irreparables a los derechos.

Que, dentro del contexto de competencia que es contenciosa del Tribunal el proceso de elaboración de una sentencia comprende varias etapas que combinan la naturaleza escrita y oral. La segunda etapa, esencialmente oral, se expresa dentro de la audiencia pública sobre cada caso en donde se suele durar aproximadamente un día y medio. En dicha audiencia la Comisión expone aquellos fundamentos mediante el cual se busca la presentación de aquellos casos en donde la Corte, y de los asuntos que se considere de manera relevante aquellas resoluciones del mismo.

Que, a continuación, los Jueces del Tribunal escuchan a los peritos, testigos y presuntas víctimas convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes (la Comisión únicamente respecto de peritos) y, de ser el caso, por los Jueces. Seguidamente, la Presidencia busca conceder los argumentos de las víctimas o incluso de aquellos representantes como del Estado demandado en donde se exponen sus fundamentos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia otorga a aquellas víctimas, así como los representantes y de otra manera el Estado, respectivamente, por lo que se tiene que aquella posibilidad en donde existe una réplica o incluso hasta una dúplica. Cuando se terminan los alegatos, la Comisión formula aquellas observaciones que son finales, luego de lo cual tienen lugar las preguntas finales que realizan los Jueces a las partes.

Que, se tiene que a través de la Convención Americana, todos aquellos estados que son partes, así como la comisión quienes tienen derecho a someter aquellos casos a las decisión que va a adoptar la Corte. De la misma forma, el Tribunal tiene la facultad de atender aquellas peticiones que se formulan por aquellos individuos, así como organizaciones. Siendo ello así, aquellos individuos y también las organizaciones no pueden formular denuncias ni se puede atender a estas. Por lo que, los individuos y organizaciones que se desean realizar denuncias, deben de encaminarlas dentro de la Comisión Interamericana, quien tiene altamente competencia a efectos de que lleve a cabo el procedimiento regular de las peticiones, así como cualquier persona o también grupo de personas, así como de entidades.

Que, se tiene que la Corte a través de la competencia que ostentan conocen todos los casos orientados a la interpretación, así como a la aplicación de aquellas disposiciones que se encuentran dentro de la Convención, los cuales serán sometidos, siempre que aquellos Estados Partes dentro del caso hayan conocido dicha competencia que es contenciosa.

Que, aquellas ratificaciones o adhesiones que realizan los Estados Partes pueden realizarlo en cualquier momento que sea posterior, declarando que reconoce aquella obligatoriedad como competencia de la Corte.

Que, dentro de los procesos contenciosos se tiene que la duración que tuvo aproximadamente ante la Corte en el año 2015 fue de 22.2 meses. Este promedio es considerado a partir del sometimiento de un determinado caso a la Corte, hasta la fecha de emisión de pronunciamientos que están vinculados con reparaciones por parte de la Corte.

Que, son escritos realizados por terceros ajenos a un caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia.

Que, dentro de la naturaleza de la competencia en ámbito contencioso que se lleva a cabo del Tribunal el proceso de elaboración de una sentencia comprende varias etapas que combinan la naturaleza escrita y oral. La segunda etapa, esencialmente oral, se expresa dentro de audiencias que son netamente públicas sobre cada caso que suele durar aproximadamente un día y medio. En dicha audiencia la Comisión expone aquellas directrices que se usan de base a efectos de presentar el elemento factico ante la corte, el cual, se considera de relevancia dado que busca la resolución del mismo.

Que, a continuación, los Jueces del Tribunal escuchan a los peritos, testigos y presuntas víctimas convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes (la Comisión únicamente respecto de peritos) y, de ser el caso, por los Jueces. Seguidamente, a través de la presidencia se brinda el uso de la palabra de aquellas personas que se consideran víctimas de lo factico o incluso a aquellos representantes, así como al Estado que se encuentra demandado a efectos de que detallen lo sucedido sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia otorga una réplica, así como una contra duplica que busca que el Estado, así como las personas que son víctimas o aquellos que ostenten la representación la formulación de estos. Posteriormente, la comisión detalla cuales son las observaciones que tienen y luego de lo cual tienen lugar las preguntas finales que realizan los Jueces a las partes.

Que, se tiene que el artículo 68 de la Convención Americana de los Derechos Humanos detalla que un Estado esta en el deber de dar cumplimiento a lo que la Corte falla respecto

a un determinado hecho, el cual debe ser cumplido a cabalidad, los casos en donde las sentencias que expiden los operadores de la Corte, deben de ostentar diversos mecanismos para que den fiel cumplimiento a lo señalado, siendo que se estipula que “[l]os Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”. A efectos de realizarlo, aquellos Estados que forman parte están en la capacidad de realizar a nivel nacional lo fallado por la corte a fin de dar por cumplidas las decisiones adoptadas.

Que, uno de los principios que se encuentran como directrices del Derecho Internacional es que los Estados que son parte de los diversos tratados tengan aquella obligación de dar cumplimiento de aquellos fallos que se brindaron por la Corte, los cuales, se detallaron a través de jurisprudencia que tiene una validez internacional, así como aquellas obligaciones de buena fe, dichas motivaciones no tienen contexto jurídico interno, pero sí una responsabilidad que tiene efectos internacionales.

Que, cuando estamos frente a la realización de aquellas reparaciones que se fallaron por la Corte, existen estados que no han terminado a través de que institución se realizarán dichos actos o quien es aquella entidad que está encargada de realizar dichos actos.

Que, de lo mencionado la Corte detalló que “las obligaciones convencionales de los Estados Partes vinculan a todos los poderes y órganos del Estado”⁹, de lo que se entiende que aquella responsabilidad que es interna por parte del Estado, se tiene que buscar una adecuación del procedimiento mediante el cumplimiento de forma total de aquellas sentencias. Por ese motivo, los Estados que son partes de las convenciones deben buscar que se garantice aquellos cumplimientos de lo dispuestos en dichas convenciones, así como los efectos y/o consecuencias que trae consigo respecto a los derechos que se deben respaldar de las víctimas.

Que, dentro de las sentencias que emite la Corte se tiene que estos están enmarcados a brindar una justicia que determine una responsabilidad pronta. En el caso de la ejecución de aquellos fallos, se tiene como una base importante dado que tiene como fin buscar reparar que no se vulneren derechos ni tampoco otro tipo de peculiaridades que no tienen procedimientos que claros.

Que, de acuerdo a la Convención se tiene que este busca que los casos que son sometidos a su competencia puedan buscar que no se violente ningún derecho ni tampoco se merme

uno invocado, por lo que la Corte decidirá de acuerdo a las razones expuestas si amerita una sanción al Estado en concreto o no. Los procedimientos pueden ser en casos que sean contenciosos donde la CIDH actuará.

Que, dentro de la Corte se tiene que aquellos procedimientos contenciosos que se llevan a cabo en el Tribunal, pueden tener la alegación de una violación de derechos, pero dichas alegaciones deben de terminar las instancias internas, es decir, deben de buscar que se agote aquellos procedimientos, siendo que aquellos casos en donde la CIDH presenta demandas a los estados que en el orden legal interno no resolvieron de forma adecuada un determinado asunto.

Que, de igual forma se tiene que la CIDH en casos donde existan casos de violaciones, la Corte no podrá realizar de oficio una pronta resolución, pero se debe de tomar en consideración que la jurisdicción que tiene que ver con los asuntos contenciosos, la CIDH si tiene competencia como conocerlos y también para buscar la resolución de dicho asunto, de aquellos Estados en donde al menos uno de ellos los denuncia ante el organismo.

Que, ahora bien, se tiene que la CIDH encuentra como aplicable todos los principios que tienen alcance internacional de la competencia, esto es, que se haya admitido de forma expresa aquella posibilidad en donde se busca comparecer ante la Corte y que de esta forma sea convocado por esta, cuando existe el sometimiento a un juicio se tiene que dichas decisiones que están dentro de la sentencia tienen una obligación de poder ponerlo en marcha, esto es perfeccionar aquellos fallos brindados.

Que, entonces la competencia que maneja la CIDH es que existen países que si bien no tienen un único procedimiento, pero se debe tener en cuenta que existe un principio denominado autonomía en donde la voluntad depende del Estado así como se las leyes que detalle dentro de estas. Se sobre entiende que la CIDH busca determinar aquellas responsabilidades de los estados partes que tuvieron a partir de la aceptación de la vulneración de derechos.

Que, las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que son de carácter obligatorio, se sostienen en los parámetros que son aquellos principios del ámbito competencial y rectores del Derecho Internacional Público, así como aquellas normas en donde se realiza la interpretación de tratados internacionales. Cuando se

ratifica un tratado y el órgano encargado de su supervisión emite una interpretación autorizada, los Estados Parte deben cumplir de buena fe con esta interpretación. Durante estos años, el cuestionamiento de la obligatoriedad de las Opiniones Consultivas ha tenido un largo debate doctrinario en los distintos países de Latinoamérica

La Corte Interamericana de Derechos Humanos recuerda que es imposible la presentación de peticiones individuales las cuales se realizan de manera directa, por lo que se debe recurrir a la Comisión Interamericana. Al respecto, se tiene que la Comisión Interamericana ha creado una serie de documentos guía para acceder al sistema, los cuales se comparte a continuación.

A través de una petición formulada ante la Comisión CIDH, se tiene que aquellas personas que se ven perjudicadas como víctimas, así como, si en reiteradas ocasiones sufrieron de violación a sus derechos humanos, tienen la factibilidad de obtener ayuda, en donde la comisión analiza así como investiga dichos fundamentos facticos y probatorios, a efectos de formular aquellas recomendaciones en donde se restablezca que los derechos de estas personas no se ven mermadas y busquen una reparación.

La Corte considera que los Estados parte tienen una obligación a efectos de asegurar, en toda circunstancia, las garantías judiciales indispensables a efectos de proteger los derechos y así como las libertades que se hallan consagrados en la Convención, inclusive durante aquellos estados que tienen calidad de excepción. Asimismo, la Corte dentro de las garantías indispensables que se realizan dentro de los procedimientos que son judiciales, en donde ordinariamente se ve que no son idóneos a efectos de garantizar la plenitud de todo el ejercicio de los derechos, así como de las libertades.

A fin de asegurar ello, se tiene que el principio del debido proceso es un derecho fundamental que se goza con un doble carácter: dentro de lo subjetivo se tiene que este es particular, así también es exigible por el individuo que se ve afectado, y dentro del derecho objetivo se tiene que este asume una dimensión que tiene carácter institucional e incluso que es posible de su exigencia. Es por la razón antes señalada que este tipo de aceptaciones tienen vertientes tanto formales como sustantivos.

Que, dentro de los derechos que son legales, así como procesales se hallan validados dentro de la vertiente formal, en donde el juez debe tutelar a las partes en un proceso. Así, se tiene que la Corte apuntó que “Ese derecho implica, por un lado, un ámbito formal y procesal de asegurar el acceso al órgano competente para que determine el derecho que

se reclama en apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba). Por otra parte, ese derecho abarca un ámbito de protección material que implica que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento satisfaga el fin para el cual fue concebido. Esto último no significa que siempre deba ser acogido, sino que se debe garantizar su capacidad para producir el resultado para el que fue concebido”

El artículo 25 de la Convención Americana detalló el derecho de las personas que ostentan a efectos de que sea de una manera sencilla, así como efectiva y eficaz para que de esta forma se proteja los derechos fundamentales que tienen estos. En casos donde existan actuaciones que son arbitrarias dentro de los poderes que son públicos o también privados en donde se sustancia a través de las garantías y el surgimiento de los mecanismos para proteger diversos derechos.

Que, el deber de los Estados de proveer un recurso sin burocracias, que este sea realizado de una forma rápida e incluso de una manera que sea altamente eficaz- a efectos de buscar proteger los derechos humanos que se encuentra directamente vinculado a los procesos constitucionales de tutela de los aquellos derechos que tienen carácter de ser fundamentales. Esto a razón de que los instrumentos procesales internos en virtud de los cuales cualquier ciudadano puede acceder al sistema de justicia, para demandar la reposición o protección de sus derechos violados o amenazados de serlo.

Que, en ese sentido, la tradición constitucional latinoamericana ha reconocido con diferentes nombres al juicio, recurso o proceso de amparo acción de tutela, mandado de seguridad al hábeas corpus juicio de amparo, recurso de protección-, los mismos que han sido incorporados en la jurisprudencia de la Corte, en la medida que ésta indicó “los procedimientos de hábeas corpus y de amparo son aquellas garantías judiciales indispensables para la protección de varios derechos cuya suspensión está vedada por el artículo 27.2 [de la Convención] y sirven, además, para preservar la legalidad en una sociedad democrática”¹⁵⁷. En consecuencia, se tiene que los procesos tanto del amparo y de otro lado también el hábeas corpus son los recursos sencillos, rápidos y eficaces que operan como garantías procesales de los derechos fundamentales, a efectos de no realizar ningún tipo de acto que configure arbitrariedad ni tampoco una ilegalidad como tal, por parte de cualquier funcionario o persona.

Que, de un lado, a opinión de la CIDH, el hábeas corpus representa un elemento mediante el cual se busque un forma efectiva de garantizar la libertad, así como el control del respeto a

aquellos derechos que son fundamentales como es la vida e incluso la propia integridad de las personas, sin olvidar las acciones que se realiza a través de la tortura así como de aquellos malos tratos o tratos crueles que se realiza. Dentro del conjunto de pronunciamientos que tiene la CIDH se tiene que detalló que cuando se invoca el habeas corpus se busca que este tipo de recursos tenga una representatividad en el marco de las garantías que son judiciales, las cuales se configuran como elementos idóneos a efectos de buscar que se realice la libertad inmediata, impidiendo que se merme la integridad, desaparición o en otros casos la indeterminación que busquen la detención.

Que, de otro lado, cabe precisar que dentro de los procesos constitucionales, el amparo halla asidero dado que tiene por finalidad tutelar los derechos fundamentales distintos a la libertad, vida e integridad, como lo son los derechos a la igualdad, libertad de expresión, derecho a la nacionalidad, derecho de propiedad, derecho de asociación, entre otros. Siendo una institución procesal que se basa a partir del propio texto del artículo 25.1 de la Convención Americana, a través de la Opinión Consultiva No OC-9-87, se ha afirmado lo siguiente: “El texto citado (artículo 25.1) es una disposición de carácter general que recoge la institución procesal del amparo, entendido como el procedimiento judicial sencillo y breve que tiene por objeto la tutela de todos los derechos reconocidos por las constituciones y leyes de los Estados Partes y por la Convención.

Puesto que todos los derechos son susceptibles de amparo, lo son también los que están señalados de manera expresa por el artículo 27.2 como no susceptibles de suspensión en situaciones de emergencia”¹⁶⁰. Resulta cierto que a través de las opiniones consultivas emitidas con suscripción de la Corte Interamericana, ello ligado a la interpretación de los artículos 27.2, 25.1, 7.6 y 8 de la Convención Americana se ha considerado al hábeas corpus, el amparo o cualquier recurso efectivo como las garantías judiciales exigidas por la Convención a los Estados. Esto, para que ellos cumplan debidamente aquellas funciones que tienen de respetar así como de buscar garantizar aquellos derechos así como las libertades de las personas que se encuentran dentro de la jurisdicción.

Los organismos que tienen calidad de ONG dentro de los procedimientos del sistema interamericano tienen un rol fundamental. Dentro de las actividades de aquellas organizaciones de derechos humanos han delimitado su actuar se tiene que sus funciones han sido configuradas mediante representación de las víctimas que han tenido violaciones de los derechos humanos o incluso de los familiares. Diversos estados debido a la seguridad,

marginalidad e incluso interés que tiene calidad de ser común, así como aquellas actividades que son pastorales. Muchas veces la constitución como ONG trae a colación que dentro de estos estén las víctimas, así como los familiares que integran el núcleo familiar.

Se considera que aquellas características que desarrollan la protección a efectos de no mermar derechos humanos, así como dentro del hemisferio del ingreso de la ONG y aquellas víctimas dentro de la Corte, la CIDH expide fallos que detallan de forma vinculante la responsabilidad de los Estados en donde de forma ineludible busca dictar una determinada sentencia. Dicha situación descrita de acuerdo a la contraposición de lo que recomienda la Comisión en donde tiene autoridad así como un carácter vinculante, este es de forma sistemático dado que los estados partes cumplen con lo fallado.

Cuando estamos frente a un incumplimiento de la normatividad obligatoria que se encuentran derivadas de la violación a derechos fundamentales de la persona por parte de un Estado, constituye un caso de insolvencia muy grave. En primer lugar, se tiene que la categoría donde se hallan los derechos humanos que fueron mermados; en segunda instancia, dado que merma aquella vigencia que tiene todo estado con un sentido de justicia así como la no impunidad de actos vulneradores de derechos.

La CIDH establece mediante el artículo 63 que “cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de sus derechos o libertad conculcados”, pudiendo la misma Corte dictar disposiciones para que se indemnice económicamente a la víctima y disponer “que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos”. El artículo 63 declara que la Corte puede dictar tanto indemnizaciones de naturaleza económica como otras formas de reparación, consagrando de esta forma el principio de buscar restituir los derechos que fueron mermados. Al detallar lo siguiente esto, el artículo 68.2 de la Convención detalla aquella forma de ejecución de una de las partes en donde se falló que indemnice de forma compensatoria, que podrá llevarse a cabo “en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado”.

Que, dentro del artículo 65 se tiene como principal detalle que aquellas sentencias en donde se indican los funcionarios que presiden la Corte así como de los demás jueces quienes dictan diversos pronunciamientos; aquellas personas que están siendo parte del proceso o en caso sea

los representantes de los agraviados, las conclusiones expedidas por la Comisión así como la motivación, sin olvidar el detalle de las reparaciones y de las costas; el resultado y la versión en donde se tiene la versión que es autentica del fallo expedido.

Que, aquellos jueces participantes dentro del caso tienen la facultad de dentro de la sentencia de determinar el voto que tienen como concurrente o en casos que han sido disidentes. Aquellos votos donde se señala en un plazo determinado por la presidencia, de manera que puedan ser conocidos por los jueces mediante notificación de las sentencias. Los votos en mención se realizan en virtud a lo señalado dentro de las sentencias.

Que, en casos donde la sentencia que es de fondo y no tuviere una decisión que este vinculado en reparaciones o también en costas, la Corte tendrá la oportunidad de señalar una decisión que sea posterior y también determinar el procedimiento.

Cuando la Corte es informada de que aquellas personas que son las victimas o en casos donde sean sus representantes, hayan llegado a acuerdos que estén vinculados al cumplimiento de sentencias que este conexo con fondo, tendrá que verificar los acuerdos a efectos de que tengan connotación de acuerdo a la Convención y si este es conducente.

Cuando se esté frente a un determinado estado de la sentencia, la Corte podrá determinar en privado a efectos de aprobar la sentencia, momentos en los que se notificará a la Secretaría de la Comisión, a las personas que son victimas de los hechos o en caso sea a sus representantes, así como al Estado que es demandado y al demandante.

Se tiene que mientras no exista una notificación válida de la sentencia sobre los hechos, los textos, razonamientos e incluso aquellas votaciones tendrán calidad de secreto.

Las sentencias expedidas tendrán que ser firmadas por aquellos jueces que tuvieron participación dentro de la votación así como por el secretario, sin embargo en casos donde la sentencia este firmada por la mayoría de los jueces así como por el secretario, tendrá calidad de valida.

Aquellos votos que tienen calidad de concurrentes o también disidentes que se encuentran suscritos por jueces que sustenten, así como por el secretario.

Aquellas sentencias que se expidan con un fallo determinado tendrán conclusión cuando exista una orden que comunique ello y también ejecución que se encuentre firmada por presidencia, así como por secretario y también sellados.

Respecto aquellas sentencias que tengan calidad de original serán dispuestos dentro de los archivos de la Corte. Dentro del procedimiento, el secretario se encuentra en la obligación de derivar copias que estén totalmente certificadas, aquellos Estados que son partes como son las víctimas, los representantes en caso hubiera, el Estado que es demandado y el demandante, al Consejo Permanente a través de Presidencia, al secretario general de la OEA, así como a todos aquellos que puedan solicitarlos.

Que, se tiene que la solicitud que tiene carácter de interpretación el cual indica el artículo 67 de la Convención tendrá que promoverse, ello a partir de la relación que se tiene con aquellas sentencias que son excepciones preliminarmente, o incluso las de fondo o también aquellas reparaciones y costas que se presenta en la Secretaría de la Corte señalándose de forma precisa aquellas cuestiones que se encuentran dentro del alcance de las sentencias.

Las interpretaciones que se tienen serán comunicadas por el secretario a las demás personas que intervienen dentro del caso, así como la invitación a presentar de aquellas alegaciones que se encuentran escritas y aquellas que se tengan como pertinentes en el plazo señalado por presidencia.

En casos donde haya examen de la solicitud de interpretación, se tiene que la Corte podrá reunirse dentro de la composición que tenía a efectos de que pueda emitir la sentencia que se requiere. Sin embargo, cuando estemos frente a sucesos de fallecimientos renunciados, impedimentos o incluso excusas o inhabilitaciones, se podrá sustituir al juez, conforme se señala en el artículo 17 del Reglamento. Ahora bien, la ejecución de la sentencia se realizará bajo los lineamientos señalados, no pudiendo suspender su ejecución como tal. La Corte señalará el procedimiento a seguir, resolviendo dicha sentencia.

La supervisión de las sentencias, así como aquellas decisiones que tenga la Corte, se realizarán a través de informes estatales y también de las observaciones formuladas a dichos informes por parte de los individuos que son las víctimas o aquellos que ostentan su representatividad. La comisión en cualquier caso tendrá que detallar aquellas observaciones que se tenga al Estado, así como a los individuos que son las víctimas o aquellos que ostentan su representatividad

Que, se tiene que la Corte dentro de la información requerida es plausible que este sea requerido a otras fuentes que permitan el esclarecimiento de lo denunciado, en donde permita visualizar que existe el cumplimiento. Por lo que, se tiene que además de la información podrá solicitar peritajes, así como informes que crea conveniente.

Que, en casos donde se incumpla lo sentenciado en los pronunciamientos de la Corte, el Tribunal puede convocar al Estado, a los individuos que son las víctimas o aquellos que ostentan su representatividad. Estando en el escenario de que el Tribunal tenga la información que sea pertinente, detallará cual es el estado del cumplimiento de lo que se ha resuelto y también emitirá resoluciones que crea pertinente. Este tipo de directrices se utilizarán también en casos donde no se haya sometido a la Comisión.

Ventura, Manuel (2005) sobre “intervención en calidad de experto sobre el tema de acceso a la justicia e impunidad en el taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Que, la voluntad de la Asamblea General de la OEA no ha sido propiamente en la dirección de implementar un mecanismo de supervisión adecuado a las exigencias destacadas por la Corte Interamericana y por otras instancias: dentro del sostén de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la OEA, CEJIL y la Representante Permanente de Uruguay ante la OEA formularon llamadas de atención a que los órganos que tienen calidad de judiciales así como ejecutivos que busquen reafirmar el cumplimiento de lo señalado en el derecho internacional. Mientras CEJIL, en 2006, mencionando la promoción de una importante discusión sobre el tema en 2003 por parte de la Comisión Interamericana, propuso la conformación de un grupo o mesa de trabajo sobre ese asunto con el fin de promover un intercambio regional sobre mejores prácticas y de superar las dificultades en esta área; Uruguay llegó a plantear la previsión de un mecanismo de supervisión efectivo a través de un Protocolo de Reforma a la Convención.

2.3.- Marco conceptual (De la categoría y subcategoría)

Dentro del cumplimiento en casos de ejecución de los pronunciamientos que son emitidos por la Corte, se tiene que aquellos estados que son parte de la Convención se encuentran comprometidos en realizar o buscar formular mecanismos para dar cumplimiento de lo

ordenado por la Corte, en donde se tiene como principal observación la buena fe, la responsabilidad y lo pactado.

Seguimiento de que exista se formule cumplimientos de aquellas sentencias que fueron falladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. – Que, el seguimiento del cumplimiento de los pronunciamientos de los órganos internacionales que integran diversas formas y mecanismos mediante los cuales se busque proteger los derechos humanos constituye un tema de interés y de vigencia a la hora de estudiar cómo los mismos afrontan esta tarea tan importante tanto en el universal como en los diferentes medidas y los mecanismos que han ido implementando con el transcurso del tiempo para dar seguimiento a la multiplicidad de aspectos contenidos al interior de sus pronunciamientos

Implementación que se encuentre dirigido en cumplir aquellas sentencias que fueron falladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Que, la falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas del desmedro de derechos fundamentales de los individuos por parte de un Estado, constituye un caso de insolvencia muy grave. En primer lugar, siendo la característica de derechos que se encuentran mermados, estos son, derechos humanos; segundo dado que afecta aquella vigencia que se encuentra de forma efectiva donde el Estado de Derecho busca restablecer los derechos y protegerlos, siendo que se encuentra amenazado por las impunidades existentes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.

Que, el enfoque de la investigación es cualitativo según Hernández (2010 p.7) ya que el desarrollo natural de los sucesos se realiza con la recolección de datos a través de la entrevista para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. En la medida que el enfoque cualitativo se verá reflejado en el análisis dogmático de la norma bajo entrevista de abogados y juristas en referencia a la obligatoriedad en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos en el estado peruano.

3.2.- Metodología paradigmática

Que, la metodología paradigmática es hermenéutica jurídica toda vez que busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada, sino que busca uniones entre ellas según Ramos Núñez (2005, p. 103) en conclusión analizaremos e interpretaremos la obligatoriedad dentro de dar por cumplidas las ejecuciones de pronunciamientos que fueron emitidos por la Corte en el Estado Peruano.

3.3.- Diseño del método paradigmático.

Es no experimental, en tanto no existe manipulación de variables según Hernández (2010 p.148) toda vez que es restringido y los tratamientos de fenómenos que se han producido ya en la realidad y sobre los cuales no se pueden incidir de otra forma que no sea a lo mucho, mediante la descripción y análisis e interpretación.

3.3. 1.- Trayectoria del estudio



3.3.2.- Escenario del estudio

Que, el estudio se refiere la obligatoriedad en el cumplimiento para ejecutar sentencias que tienen emisión por la CIDH en el Estado Peruano.

Considerando la categoría ya indicada y siendo las subcategorías, seguimiento del cumplimiento de los pronunciamientos a través de sentencias que fueron emitidas por la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la implementación a efectos de dar por cumplidas lo señalado en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.3.3.- Caracterización de sujetos o fenómenos.

Que, se tiene los pronunciamientos a través de sentencias emitidas por la Corte en favor de las víctimas de nuestro país, en los cuales en muchos de estos casos se llegaron a ejecutar su cumplimiento entre los 10 a 15 años; tales como:

Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75.

Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110.

Caso La Cantuta Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2007. Serie C No. 173.

3.3.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La Técnica es la herramienta empleada en una investigación científica con el propósito de acopiar, validar y estudiar toda la información con la única finalidad de demostrar la veracidad o falsedad del supuesto, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos planteados siendo que en esta investigación se utilizó las técnicas de la guía de documentos

La guía de documento según Arnao. Es una técnica de recopilación de información mediante un análisis e interpretación del documento, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y el análisis del documento en la misma (2007.p.102)

Para la recolección de datos se utilizó la guía de documento; que ha sido aplicado a la muestra seleccionada de estudio, a fin de poder extraer datos relevantes que coadyuven a elaborar la investigación en cuanto a sus resultados. El instrumento de investigación ha sido elaborado considerando la categoría y sub categoría

3.3.5.- Tratamiento de la información

Transcripción de datos verbales

Que, las reproducciones según Plummer (1989 p.113) Las reproducciones deben ser transcritas en el vencimiento más breve posible después de la entrevista, para que el proceso de análisis y la recopilación de datos puedan realizarse paralelamente. Se darán instrucciones al mecanógrafo sobre hasta qué punto se necesita una transcripción literal.

Categorización

Que, según Mertens (2010 p.103) el investigador del estudio es quien otorga el concepto de lo encontrado en su investigación.

Codificación

Que, según Baptista (2006 p.156) expreso que la codificación cualitativa son los códigos que surgen de los datos.

Que, según Baptista (2006 p.202) sostuvo que en la investigación cuantitativa es la más común se utiliza varios elementos para recoger datos de las personas que han colaborado con su aporte de conocimiento sobre el tema de investigación y tener que confrontar sus opiniones sobre el estudio realizado a cada uno de los documentos analizado de la ardua investigación.

Comparación constante

Según Glaser y Strauss (1967 p. 101-115) manifiestan que el método de comparación constante es posible la generación estrechamente de información, que una mayor de otro incidente o una la mayor cantidad de similitudes y diferencias como sea posible.

3.3.6.- Rigor científico

Credibilidad:

Se tiene que la credibilidad encuentra sentido cuando el investigador del estudio captó el significado amplio así como profundo de aquellas experiencias que tuvieron las personas que califican como participantes, de igual manera aquellos particulares que se encuentran estrechamente vinculados con el planteamiento que se formuló del problema en concreto. La credibilidad tiene que ver también con nuestra capacidad para comunicar el lenguaje, pensamientos, emociones y aquellas posturas de las personas de intervienen en calidad de participantes. (Hernández, *et al.* 2017)

La credibilidad viene hacer la verdad del análisis, para lograr demostrar la credibilidad, se debe evitar creencias y opiniones propias que nos dejen ver de manera clara la

interpretación de la información, también es bueno considerar todas las recopilaciones de datos, sobre todo los que contradicen nuestros supuestos.

Dependencia:

La dependencia es una especie de “confiabilidad cualitativa; la dependencia involucra los intentos de los analistas por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación” (Hernández, *et al.* 2017)

En el caso de la dependencia nos vimos ante una causa, para alcanzar explicar la dependencia se debe proporcionar detalles específicos de la teoría y diseño utilizado en la investigación; se debe explicar claramente los criterios de las jurisprudencias analizadas; también se debe probar que la recolección sea llevada con la debida coherencia.

Confirmabilidad:

En este elemento es preciso mencionar a (Hernández, *et al.* 2017), quien dentro de su obra metodología cita a Mertens, usando literalmente sus palabras; “Este criterio está vinculado a la credibilidad y se refiere a demostrar que hemos minimizado los sesgos y tendencias del investigador”.

La confirmabilidad es el efecto de la dependencia, en otras palabras, en el resultado, para obtener la confirmabilidad, se debe realizar triangulación, dar las creencias y concepciones del tesista, realizar el trabajo de campo.

3.3.7.- Consideraciones éticas.

Que, en la investigación se respetarán las posiciones de los entrevistados abogados especialista en la materia respecto al tema planteado, así como se mantuvo la confidencialidad de las personas que se entrevisten. Asimismo, los autores de la tesis garantizan la originalidad del

CAPÍTULO IV

4.1.- Descripción de los resultados

Que, la descripción de los resultados se dio en función a la muestra determinada y en virtual a los instrumentos planteado en el trabajo de investigación y se detalló en función a los objetivo general y específicos.

Que, se describió y se analizó la información obtenida de los documentos sobre aquellos pronunciamientos que fueron emitidos por la Corte en favor de las víctimas de nuestro país, en los cuales en muchos de estos casos se llegaron a ejecutar su cumplimiento entre ellos tenemos como:

Caso Zegarra Marín Vs. Perú (Sentencia 15 de febrero de 2017)

Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Sentencia 12 de marzo de 2020)

Caso Casa Nina Vs. Perú (Sentencia 24 de noviembre de 2020)

Que, para tener un resultado óptimo se realizó la matriz de triangulación de documento a través de los objetivos planteados.

Objetivo general:

1.5.1. Objetivo General: Analizar por qué el Perú demora en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano.

Tabla 1 Cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano.

Pregunta 1 Analizar el caso de rigor científico.

Caso	Resolución emitida sobre el cumplimiento
Caso Zegarra Marín Vs. Perú (Sentencia 15 de febrero de 2017)	Que, la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 30 de mayo de 2018 sobre el cumplimiento total de las medidas de publicación de la Sentencia y así como un breve resumen sobre el hecho en concreto que tiene carácter oficial y de reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana la cantidad dispuesta en el párrafo 237 de la Sentencia. Que, la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 21 de julio de 2020 sobre el cumplimiento total de la medida de dejar sin efectos las consecuencias que se derivan de la sentencia condenatoria y de aquellos antecedentes que se formulen como judiciales, penales y otros.
Caso Azul Rojas	

Marín y otra Vs. Perú (Sentencia 12 de marzo de 2020)	Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido ninguna resolución respecto al cumplimiento de la sentencia.
Caso Casa Nina Vs. Perú (Sentencia 24 de noviembre de 2020)	Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido ninguna resolución respecto al cumplimiento de la sentencia.

Interpretación: Que, se halló que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido resoluciones de cumplimiento de los casos estudiados como Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú y Casa Nina Vs. Perú, no cuentan con alguna resolución de cumplimiento. Se halló que el caso estudiado está pendiente el pago de indemnización a las víctimas y familiares de las víctimas. En el caso Zegarra Marín Vs. Perú se halla pendiente únicamente el pago de indemnización y en dos casos se encuentra pendiente la ejecución completa de las medidas que se impusieron.

Objetivos Específicos 1.- Determinar porque el Perú no realiza un monitoreo y/o seguimiento de la ejecución de sentencias que fueron emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Tabla 2 Seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Pregunta 2. Analizar el caso de rigor científico.

Caso	Seguimiento del cumplimiento de las sentencias.
------	---

<p>Caso Zegarra Marín Vs. Perú (Sentencia 15 de febrero de 2017)</p>	<p>Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) estableció las siguientes medidas</p> <p>Que, realizar los pagos a efectos de brindar compensación por daño de carácter inmaterial, así como el reintegro en la totalidad de las costas y gastos.</p>
<p>Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Sentencia 12 de marzo de 2020)</p>	<p>Que, se hallan con incumplimiento la ejecución de todas las medidas resarcitorias consignadas en la sentencia de fecha 12 de marzo de 2020</p>
<p>Caso Casa Nina Vs. Perú (Sentencia 24 de noviembre de 2020)</p>	<p>Que, se hallan con incumplimiento la ejecución de todas las medidas resarcitorias consignadas en los fallos de fecha 24 de noviembre de 2020</p>

Interpretación:

Que, la CIDH dentro de los fallos de seguimiento de cumplimiento, detalla que se debe realizar en el contexto de cumplimiento de las atribuciones que tiene respecto al seguimiento del cumplimiento, ello a partir de lo señalado en el artículo 33, 62.1, 62.3, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento. La competencia sobre el seguimiento le es entonces propia,

no obstante, a pesar de la claridad de la norma, en múltiples de la competencia en esta materia

Objetivo específico 2.- Señalar las medidas que se deberían de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Tabla 3.- Implementación para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Pregunta 3 de la entrevista de rigor.

Caso	Implementación para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Caso Zegarra Marín Vs. Perú (Sentencia 15 de febrero de 2017)	<p>Que, cuando existe incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la violación de aquellos derechos que tienen carácter se fundamentales de un individuo por parte de un Estado en concreto, constituye un caso de insolvencia muy grave.</p> <p>Cuando estamos frente a un incumplimiento de la normatividad obligatoria que se encuentran derivadas de la violación a derechos fundamentales de persona por parte de un Estado, constituye un caso de insolvencia muy grave.</p> <p>En primer lugar, se tiene que la categoría donde se hallan los derechos humanos que fueron mermados; en segunda instancia, dado que merma aquella vigencia que tiene todo estado con un sentido de justicia, así como la impunidad de actos vulneradores de derechos.</p> <p>A tal propósito, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a aquellos casos que tengan una administración de justicia en el hemisferio La Corte Interamericana ha definido la impunidad como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”</p> <p>La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece mediante el artículo 63 que “cuando decida que hubo violación de un</p>

	<p>derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de sus derechos o libertad conculcados”, pudiendo la misma Corte dictar disposiciones para que se indemnice económicamente a la víctima y disponer “que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos”. En otras palabras, el artículo 63 declara que la Corte puede dictar tanto indemnizaciones de naturaleza económica como otras formas de reparación, consagrando de esta forma el principio de buscar restituir los derechos que fueron mermados. Al detallar lo siguiente esto, el artículo 68.2 de la Convención detalla aquella forma de ejecución de una de las partes en donde se falló que indemnice de forma compensatoria, que podrá llevarse a cabo “en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado”.</p>
<p>Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Sentencia 12 de marzo de 2020)</p>	<p>Que, en los artículos 63 y 68 de la Convención Americana, debería considerarse como una relación imperfecta entre el establecimiento de la restitutio in integrum por un lado (es decir, la reparación de derechos lesionados tanto a través de una indemnización económica como mediante otras medidas de reparación no patrimonial), y la sola referencia al procedimiento de compensación económica por el otro. Además del artículo 68, existen otras dos normas de la Convención que podrían concurrir en solucionar un eventual problema de implementación de una sentencia de la Corte Interamericana: el artículo 67, sobre solicitud de interpretación del fallo, y el artículo 65, que permite a la Corte señalar a la Asamblea General de la OEA aquellos casos donde un Estado no brindó cumplimiento a lo fallado.</p>
<p>Caso Casa Nina Vs. Perú (Sentencia 24 de</p>	<p>Que, en cuanto al artículo 67, los Estados han hecho uso a efectos de que se realice la correcta interpretación de los fallos dados, lo cual ha resultado exitoso. Sin embargo, existen muchos aspectos que no son posibles de prever antes de empezar la ejecución de aquello que fue fallado por la Corte y otros que no podrían estar incluidos dentro de la finalidad del</p>

noviembre de 2020)	mecanismo de interpretación de las sentencias debido a que las mismas sentencias se distinguen por ser obligatorias, y esa característica no permite al Estado alegar razones de derecho interno para su incumplimiento. El problema real surge para la aplicación del artículo 65. De la misma forma, se tiene que la CIDH detalló la necesidad de que se modifique el artículo, en atención a una debilidad que tiene respecto a su implementación, ello quiere decir del sistema de supervisión a través de órganos que tengan calidad de Ad Hoc que tenga como prioridad estar permanentemente ante la Asamblea General de la OEA.
--------------------	--

Interpretación:

Que, la competencia internacional en materia de acciones de garantía. A diferencia de la ley colombiana, en el artículo 39 de la ley peruana se establecen los organismos internacionales a cuya jurisdicción se somete el Perú en forma de números aperturas al utilizarse la siguiente fórmula: “Aquellos organismos internacionales son recurribles por la persona que tenga calidad de agraviado puede concurrir así como quien considere que existe desmedro a sus derechos, por ello, se tiene que existe una diversidad de tratados en donde el Perú suscribió a efectos de que la persona de la nacionalidad pueda recurrir conforme lo establece el artículo 105° del Art. 21 de la Constitución.

Que, el artículo 40 de dicha ley indica que aquellas resoluciones del Organismo Internacional en donde la jurisdicción es obligatoria y se haya sometido el Estado Peruano, no es necesario que ostente validez y eficacia de reconocimiento, ni tampoco la revisión, examen previo u otro. Y a continuación agrega: La Corte Suprema de Justicia que se deben recepciona aquellas resoluciones que fueron emitidas por el organismo internacional, esto es, que se tendrá que disponer de una ejecución y cumplimiento de lo fallado por la Corte a través de los procedimientos que se encuentran vigentes.

Que, la misma crítica en el sentido de que el legislador peruano, por una razón inexplicable, omitió incluir aquellas formas de ejecutar los fallos de la Corte Interamericana dentro de dicha ley. Sin embargo, ello no es óbice para que ambos Estados ejecutan los fallos que se brindaron por el alto tribunal a partir de procedimientos que tienen calidad de ser internos que vemos existentes dentro del Perú así como de Colombia, ello, en atención al artículo 68.2 de la Convención.

4.2.- Contrastación de supuesto

4.2.1 Supuesto general. – Existe conflicto por el incumpliendo de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte Estado Peruano según el análisis realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido resoluciones de cumplimiento de los casos estudiados como Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú y Casa Nina Vs. Perú, no cuentan con alguna resolución de cumplimiento. Se halló que el caso estudiado a halla a la espera de ejecución de la medida de pago de indemnización a las víctimas y familiares víctimas. Dentro del caso Zegarra Marín Vs. Perú se halla pendiente únicamente el pago de indemnización y en dos casos se encuentra pendiente el cumplimiento total de las medidas impuestas.

4.2.2.-Supuestos específicos 1.- Existe conflicto en el Perú por no realizar un seguimiento de la ejecución de sentencias que fueron emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos según el análisis realizado la CIDH dentro de los fallos de seguimiento de cumplimiento, detalla que se debe realizar en el contexto de cumplimiento de las atribuciones que tiene respecto al seguimiento del cumplimiento, ello a partir de lo señalado en el artículo 33, 62.1, 62.3, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento. La competencia sobre el seguimiento le es entonces propia, no obstante, a pesar de la claridad de la norma, en múltiples de la competencia en esta materia.

4.2.3. Supuestos específicos 2 Existe conflicto en el Perú por falta de implementar para efectivizar los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos según el análisis realizado la competencia internacional en materia de acciones de garantía. A diferencia de la ley colombiana, en el artículo 39 de la ley peruana se establecen los organismos internacionales a cuya jurisdicción se somete el Perú en forma de números aperturas al utilizarse la siguiente fórmula: “Aquellos organismos internacionales son recurribles por la persona que tenga calidad de agraviado puede concurrir así como quien considere que existe desmedro a sus derechos, por ello, se tiene que existe una diversidad de tratados en donde el Perú suscribió a efectos de que la persona de la nacionalidad pueda recurrir conforme lo establece el artículo 105° del Art. 21 de la Constitución.

4.3.- Discusión de Resultados

Que, se tiene como objetivo general 1. Analizar por qué el Perú demora en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano.

Que, se encontró como resultado la existencia de conflicto por el incumpliendo de los fallos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano según el análisis realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido resoluciones de observancia y/o ejecución de los casos estudiados como Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú y Casa Nina Vs. Perú, no cuentan con alguna resolución de cumplimiento. Se halló que el caso estudiado tiene a la espera la ejecución de pago de indemnización a las víctimas y familiares de las víctimas. En caso de Zegarra Marín Vs. Perú se halla pendiente únicamente el pago de indemnización y en dos casos se encuentra pendiente el cumplimiento total de las medidas impuestas.

Que, el tesista Ayala Corao, C en su trabajo de investigación respecto a cuándo se efectiviza la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos llego a la siguiente conclusión que nos encontramos frente a legislación que tiene como principal objetivo coadyuvar a que dentro del orden interno, exista la ejecución de la totalidad de sentencias que son expedidas por tribunales que son internacionales, los cuales, ejercen jurisdicción dentro del Estado Peruano, se advertirá que la ley utilizada contienen diversos avances pero ello no quita que también está sujeto a diversas mejoras.

De la misma forma, se tiene que aquellas sentencias donde el Estado Peruano fue el investigado dentro de los tribunales internacionales tienen asidero, ya que, el Perú suscribió diversos tratados, los cuales, se configuran dentro del interés nacional.

Según la página oficial de la CIDH, se tiene de que a través de esta corte se busca proteger los derechos humanos, así como mediante la Corte Europea y Corte Africana de Derechos Humanos así como de los pueblos. Siendo que este tipo de Corte son consideradas como instituciones judiciales que son autónomos y tienen como fin la aplicación de la Convención Americana. Se ve que la Corte Interamericana tiene fines contenciosos, en donde se hallan casos contenciosos, así como aquellos mecanismos que buscan supervisar las sentencias, funciones que son netamente consultivas, así como el dictaminar medidas que tienen índole provisional.

Que, se tiene como objetivo específico 1. Determinar porque el Perú no realiza un seguimiento de la ejecución de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, se encontró como resultado que existe conflicto en el Perú por no realizar un seguimiento de la ejecución de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos según el análisis realizado la CIDH dentro de los fallos de seguimiento de cumplimiento, detalla que se debe realizar en el contexto de cumplimiento de las atribuciones que tiene respecto al seguimiento del cumplimiento, ello a partir de lo señalado en el artículo 33, 62.1, 62.3, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento. La competencia sobre el seguimiento le es entonces propia, no obstante, a pesar de la claridad de la norma, en múltiples de la competencia en esta materia

Que, el tesista Barrios González, B en su tesis llamada la cosa juzgada nacional y la ejecución de los fallos de la corte interamericana de los derechos humanos por los estados por el cual llego a las siguiente conclusión que, en un análisis de la cosa juzgado a nivel nacional, la cual explica a través de una prejudicialidad que está vinculado con la condición de procedibilidad en el sentido de concurrir al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos; para luego abordar la ejecución de aquellas sentencias expedidas por la Corte Interamericana, haciendo referencia a los casos más conflictivos destacados dentro de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado Prado en su tesis doctoral la auto ejecutividad de las sentencias dictadas por la corte interamericana de derechos humanos llegó a las siguiente conclusión que cuando estamos frente a un Estado democrático, así como de derecho, vemos que estos se encuentran dentro de los estándares de una correcta administración de justicia. Por lo que, aquellos Estados que transgreden los derechos humanos de las personas que se encuentran en un territorio que es de su competencia, serán sancionados porque existen mecanismos que buscan proteger los principios y garantías de los derechos humanos.

Dentro del marco jurídico, doctrinario y jurisprudencial se complementa con un conjunto de temas fundamentales que aportan mayor riqueza temática central de la investigación, lo cual sirven a su vez para definir las palabras clave de la investigación. A lo largo de los capítulos de la tesis se desarrollaron aspectos sobre la preeminencia de aquellos tratados que tienen como eje la materia de derechos humanos; supremacía constitucional, bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en Guatemala; el alcance, aplicabilidad y formas de observancia de aquellas sentencias que son expedidas por la

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, por otro lado la Corte IDH emite un fallo en la cual declara con una responsabilidad internacional de un Estado por el desmedro de uno o varios derechos de la Convención Americana, el Tribunal procede a ordenar diversas medidas de reparación, que toman en cuenta tanto aquellas necesidades que buscan reparar el desmedro de los derechos de las víctimas del caso así como aquellas cualidades de carácter estructural o normativo que buscó provocar el desmedro que se requiere la modificación por el Estado a efectos de no repetir las mismas acciones. La Corte determinó, por tanto, una de las directrices a efectos de configurar la supervisión es aquel que compone la función jurisdiccional. cuando la Corte IDH emite un pronunciamiento a través del cual declara la responsabilidad de manera internacional que ostenta un Estado por la violación de uno o varios derechos de la Convención Americana, el Tribunal procede a ordenar diversas formas de reparar, que toman en cuenta tanto aquellas necesidades que tienen a efectos de buscar un tipo de reparación de las víctimas del caso así como los aspectos que son estructurales así como normativos los cuales provocaron el desmedro a los derechos humanos a efectos de modificarse dado que el Estado tiene que buscar evitar aquellas violaciones que se realizan con este tipo de accionar. La Corte determinó, por tanto, se tiene que en casos donde se cumplen las sentencias este configura uno de los elementos que tiene la función jurisdiccional. Lo anterior en tanto se tiene que el cumplimiento de aquellas reparaciones que son ordenadas por el Tribunal en donde las decisiones que se realizan están materializadas dentro de la justicia de los casos concretos, así como de la jurisdicción. Por tanto, la efectividad de las sentencias depende de su ejecución y, para ello, la propia Corte supervisa diariamente que los Estados estén cumpliendo con aquellas reparaciones que tienen que ser a efectos de no vulnerar los derechos, a través de diversas formas (proceso escrito, audiencias, visitas y notas de la Secretaría del Tribunal). De acuerdo al proceso de supervisión este está vinculado a la protección de los derechos que se encuentran en las sentencias a través de las aplicaciones idóneas de los pronunciamientos judiciales.

Que, se tiene que la Convención Americana detalla que los Estados que son partes así como la comisión tienen derecho a efectos de que sometan aquellos casos a los que la Corte ya decidió. Por lo tanto, se tiene que el Tribunal no puede llevar casos en donde sean formulados por los individuos o también organizaciones. De esta forma se tiene que las formulaciones de denuncias se deben realizar en la Comisión Interamericana por

los individuos o también organizaciones, quienes son las que tienen competencia para que puedan atender este tipo de denuncias, así como aquellas entidades que son no gubernamentales legalmente o también reconocidos que tienen denuncias o quejas de violación a la Convención del Estado Parte.

Que, se tiene como objetivo específico 2.- Señalar las medidas que se deberían de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Que, se encontró como resultado que existe conflicto en el Perú por falta de implementar a efectos de dar cumplimiento de las sentencias realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos según el análisis realizado la competencia internacional en materia de acciones de garantía. A diferencia de la ley colombiana, en el artículo 39 de la ley peruana se establecen los organismos internacionales a cuya jurisdicción se somete el Perú en forma de números aperturas al utilizarse la siguiente fórmula: “Los organismos internacionales a que puede recurrir quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce son el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobados por tratados que obliguen al Perú y que tengan la categoría a que se refiere el artículo 105° del Art. 21 de la Constitución.

Que, el tesista Zárate en sus tesis técnicas de interpretación, respecto a la violencia de género, en la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos por el cual llegó a la conclusión que la Corte Interamericana fue llamada a hacer una interpretación de los artículos 4 (derecho a la vida) y 5 (derecho al trato humano) de la Convención Americana, tomando en cuenta todo el corpus juris relativo al derecho de la mujer para establecer el contenido de dichas provisiones.

Por otro lado, la Corte tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Perú el 4 de junio de 1996 y la CEDAW, como referencia de interpretación del artículo 5 de la Convención Americana, subrayando “que estos instrumentos complementan el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana”. utilizada, el diseño es no experimental, transversal y retrospectivo; de tipo cuantitativo–cualitativo (mixto); nivel exploratorio, hermenéutico; diseño no

experimental, transversal y método hermenéutico dialéctico.

Que, por otro lado, la Convención Americana, solo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. En consecuencia, el Tribunal no puede atender peticiones formuladas por individuos u organizaciones. De esta manera, los individuos u organizaciones que consideren que existe una situación violatoria de las disposiciones de la Convención y deseen acudir al Sistema Interamericano, deben dirigir sus denuncias a la Comisión Interamericana, la cual es competente para conocer peticiones que le presente cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención por un Estado Parte.

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que han sufrido violaciones a sus derechos humanos pueden obtener ayuda. La Comisión investiga la situación y puede formular recomendaciones al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen.

La Corte considera que todo Estado tiene la obligación de asegurar, en toda circunstancia, las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos y libertades consagrados en la Convención, inclusive durante los estados de excepción. Asimismo, la Corte ha considerado como garantías indispensables aquellos procedimientos judiciales que, ordinariamente, son idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades.

4.4.- Propuesta de mejora

Que, la sentencia de un Tribunal Internacional se debe tramitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores al presidente de la Corte Suprema y debe ser remitido a la Sala a fin de agotar la jurisdicción interna antes de haberse acudido al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta sala ordena su ejecución al Juez Especializado o Mixto que conoció el proceso previo si no hubiese existido un proceso interno previo se dispone que el Juez Especializado o Mixto competente conozca de la ejecución de la resolución, en el cual se deben cumplir las medidas indemnizatorias y las no indemnizatorias.

Que, para determinar el monto de los perjuicios y el resarcimiento puede acudir a tribunales arbitrales, para lo cual el Procurador del Estado del Ministerio de Justicia debe estar debidamente autorizado.

Que, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Justicia, debe conforme a la referida norma, incorporar y mantener una partida presupuestal específica y única para atender exclusivamente el pago por reparación de daños y perjuicios que determinen los jueces.

Respecto a las medidas no indemnizatorias, el juez que conoce la ejecución del caso debe ordenar en el plazo máximo de 10 días de haberse remitido el comunicado de la Corte Suprema a los órganos e instituciones estatales respectivas el cese de la situación que originó la sentencia, para lo cual debe adoptar las medidas necesarias y pertinentes del caso.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Que, en el Perú existe conflicto por el incumplimiento de los fallos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano según el análisis realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha emitido resoluciones de cumplimiento de los casos estudiados como Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú y Casa Nina Vs. Perú y no se cuentan con alguna resolución de cumplimiento. Se halló que el caso estudiado se encuentra pendiente de cumplimiento la medida de pago de indemnización a las víctimas y familiares de las víctimas. En el caso Zegarra Marín Vs. Perú se encuentra pendiente únicamente el pago de indemnización y en dos casos se encuentra pendiente el cumplimiento total de las medidas impuestas.

SEGUNDO. – Que, el Perú no realiza un seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya que según el análisis realizado la Corte IDH en cada resolución de seguimiento de cumplimiento, expresa que la misma se realiza en el ejercicio de sus atribuciones de seguimiento del cumplimiento y de conformidad con los artículos 33, 62.1, 62.3, 67 y 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 y 30 del Estatuto, y 31.2 y 69 de su Reglamento. La competencia sobre el seguimiento le es entonces propia, no obstante, a pesar de la claridad de la norma, en múltiples de la competencia en esta materia.

TERCERO. – Que, existe conflicto en el Perú por falta de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos

Humanos según el análisis realizado la competencia internacional en materia de acciones de garantía donde los organismos internacionales a que puede recurrir quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce son el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos y aquellos otros que se constituyan en el futuro y que sean aprobados por tratados que obliguen al Perú y que tengan la categoría a que se refiere el artículo 105° del Art. 21 de la Constitución.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Que, el contenido de dicha sentencia a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, a efectos de que esta disponga su inmediata ejecución en los mismos términos en los que esta fue dictada, sin necesidad de ser derivada a un juez de primera instancia o a una sala superior. En el caso de que la CIDH haya hecho uso del escrutinio normativo, deberá verificarse además el procedimiento que detallamos a continuación.

SEGUNDO. - Que, el Presidente de la República y el Congreso debe ser la sentencia notificada con el propósito de que esta medida busque el cumplimiento de la sentencia en aquellos aspectos que involucren directamente a las víctimas cuyos derechos fueron vulnerados por el Estado Peruano, sino también que también que las normas cuestionadas sean eliminadas del ordenamiento jurídico nacional mediante su derogación, lo cual garantiza el efectivo cumplimiento de la sentencia del CIDH.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA)

Ayala Corao, C (2018) en su trabajo de investigación “*La ejecución de sentencias de la corte interamericana de derechos humanos*” por la Universidad de Talca -Chile.

Barrios González, B (2018) en su tesis “*La cosa juzgada nacional y el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la corte interamericana de los derechos humanos por los estados parte*” por la Universidad de Talca -Chile

Prado (2018) en su tesis doctoral “*La auto ejecutividad de las sentencias dictadas por la corte interamericana de derechos humanos*” por la Universidad Euskal Herriko del País Unibersitate.

Zárate (2016) en su tesis *“Técnicas de interpretación, respecto a la violencia de género, en la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos”* por la Universidad Los Ángeles de Chimbote.

López (2018) en su tesis *“La corte interamericana de derechos humanos frente a los casos peruanos relacionados con el conflicto armado interno (1980-2000)”* por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo- Chiclayo.

Bravo, (2018) Tesis para la obtención del título de abogado *“Cumplimiento de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos por parte del estado peruano”* por Universidad Peruana Los Andes.

Corte Interamericana de Derechos humanos, *“Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana”*

Organización de los Estados Americanos (OEA) *“promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano”*

Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH) *“La compatibilidad de las normas internas con la Convención y los derechos humanos en los Estados Americanos”*

Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. *“Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias”*

Tribunal el proceso de elaboración de una sentencia *“Comprende varias etapas que combinan la naturaleza escrita y oral”*

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 *“Razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida”*.

Ventura, Manuel (2005) sobre *“Intervención en calidad de experto sobre el tema de acceso a la justicia e impunidad en el taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”*,

Hernández (2010) en su libro *“Metodología de La Investigación en un enfoque cualitativo”*

Ramos Núñez (2005) en su texto *“Dogmática jurídica en la investigación”*

Arnao, (2007) en su texto *“Técnica de recopilación de información en el nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma”*

Plummer (1989) en su libro *“Las reproducciones deben ser transcritas en el vencimiento más breve posible después de la entrevista”*

Mertens (2010) en su texto de consulta *“El investigador es quien otorga el concepto de lo encontrado en su investigación”*

Baptista (2006) en su texto *“Codificación cualitativa son los códigos que surgen de los datos”*

Glaser y Strauss (1967) en su texto *“El método de comparación y la generación estrechamente de información”*

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA O METODOLÓGICA

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTO	MARCO TEORICO	CATEGORÍA SUB CATEGORÍA	METODOLOGI A
Problema General ¿Por qué el Perú demora en la obligatoriedad en el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana	Objetivo General Analizar por qué el Perú demora en el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por	Supuesto General Existe conflicto por el incumpliendo de los fallos de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano.	Ayala Corao, C (2018) en su trabajo de investigación <i>“La ejecución de sentencias de la corte interamericana de derechos humanos”</i> por la Universidad de Talca -Chile.	Categoría Cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la corte interamerican a de derechos humanos. Subcategoría Seguimiento del cumplimiento	ENFOQUE METODOLÓGICO Y POSTURA EPISTEMOLÓGICA jurídica. Cualitativo METODOLOGÍA PARADIGMÁTICA Hermenéutica jurídica. DISEÑO DEL MÉTODO

<p>de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano? Problema (s) Específico (s) 1.- ¿Por qué el Perú no realiza un seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? 2.- ¿Qué medidas se deberían de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos?</p>	<p>parte del Estado Peruano. Objetivo(s) Específico(s) 1.- Determinar porque el Perú no realiza un seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2.- Señalar las medidas que se deberían de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>Supuesto Específicos 1.- Existe conflicto en el Perú por no realizar un seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2.- Existe conflicto en el Perú por falta de implementar para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>Barrios González, B (2018) en su tesis <i>“La cosa juzgada nacional y el cumplimiento y ejecución de las sentencias de la corte interamericana de los derechos humanos por los estados parte”</i> por la Universidad de Talca -Chile Prado (2018) en su tesis doctoral <i>“La auto ejecutividad de las sentencias dictadas por la corte interamericana de derechos humanos”</i> por la Universidad Euskal Herriko del País Unibersitate.</p>	<p>de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Implementación para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>PARADIGMÁTICO. Tratamientos del fenómeno jurídico. TRAYECTORIA DEL ESTUDIO Exploración Planteamiento del problema Trabajo de campo Análisis de datos Interpretación. ESCENARIO DEL ESTUDIO Ubicado en la provincia de Huamanga - Ayacucho CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS. Especialistas abogados en derecho de administrativo - transporte por el cual se realizará la entrevista. TECNICAS E INSTRUMENT</p>
---	---	---	---	---	---

		<p>Zárate (2016) en su tesis <i>“Técnicas de interpretación, respecto a la violencia de género, en la sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos”</i> por la Universidad Los Ángeles de Chimbote.</p> <p>López (2018) en su tesis <i>“La corte interamericana de derechos humanos frente a los casos peruanos relacionados con el conflicto armado interno (1980-2000)”</i> por la Universidad Católica Santo Toribio de</p>	<p>OS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</p> <p>La Técnica es la entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de la entrevista</p> <p>TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Transcripción de datos verbales</p> <p>Categorización</p> <p>Codificación</p> <p>Comparación constante</p> <p>RIGOR CIENTÍFICO</p> <p>Credibilidad</p> <p>Dependencia.</p> <p>Confirmabilidad</p> <p>CONSIDERACIONES ÉTICAS.</p> <p>Posiciones de los entrevistados abogados y la originalidad del presente estudio.</p>
--	--	---	--

			<p>Mogrovejo-Chiclayo.</p> <p>Bravo, (2018) Tesis para la obtención del título de abogado <i>“Cumplimiento de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos por parte del estado peruano”</i> por Universidad Peruana Los Andes.</p> <p>Corte Interamericana de Derechos humanos, <i>“Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana”</i></p> <p>Organización de los Estados</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>Americanos (OEA)</p> <p><i>“promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano”</i></p> <p>Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH)</p> <p><i>“La compatibilidad de las normas internas con la Convención y los derechos humanos en los Estados Americanos”</i></p> <p>Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano.</p> <p><i>“Corte realiza la supervisión de</i></p>	
--	--	--	---	--

			<p><i>cumplimiento de sentencias”</i></p> <p>Tribunal el proceso de elaboración de una sentencia</p> <p><i>“Comprende varias etapas que combinan la naturaleza escrita y oral”</i></p> <p>Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969</p> <p><i>“Razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida”.</i></p> <p>Ventura, Manuel (2005) sobre <i>“Intervención en calidad de experto sobre el tema de acceso a la justicia e impunidad en el taller Regional</i></p>		
--	--	--	--	--	--

			<i>sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”,</i>		
--	--	--	--	--	--

b. INSTRUMENTOS: ANÁLISIS DE CONTENIDO

CATEGORIAS	ANÁLISIS DE CONTENIDO
Obligatoriedad en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano	Analizar el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano en los casos: Caso Zegarra Marín Vs. Perú (Sentencia 15 de febrero de 2017) Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Sentencia 12 de marzo de 2020) Caso Casa Nina Vs. Perú (Sentencia 24 de noviembre de 2020)

	<p>SUBCATEGORIAS</p> <p>1.- Seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>1.- Analiza cómo se da el seguimiento del cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los casos:</p> <p>Caso Zegarra Marín Vs. Perú (Sentencia 15 de febrero de 2017)</p> <p>Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Sentencia 12 de marzo de 2020)</p> <p>Caso Casa Nina Vs. Perú (Sentencia 24 de noviembre de 2020)</p>
	<p>2.- Implementación para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>2.-Analiza cómo se da la implementación para el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos:</p> <p>Caso Zegarra Marín Vs. Perú (Sentencia 15 de febrero de 2017)</p> <p>Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú (Sentencia 12 de marzo de 2020)</p> <p>Caso Casa Nina Vs. Perú (Sentencia 24 de noviembre de 2020)</p>

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

YO, _____, identificado con DNI No Domiciliado en _____, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: Obligatoriedad en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano. por el cual tiene como tiene como propósito analizar por qué el Perú demora en el cumplimiento en la ejecución de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado Peruano. Toda información que se obtenga a través de la entrevista estará usado por los investigadores responsable a efectos de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huamanga, 04 de octubre del 2022

Firma del colaborador